



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Transparencia e Información  
Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transparencia e Información Pública de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, a que verifique de forma periódica, que los Ayuntamientos y los Concejos Municipales del Estado, cumplan con sus respectivas obligaciones en materia de transparencia; de igual forma se exhorta a los Ayuntamientos y los Concejos Municipales a cumplir y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, con el propósito de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a la ciudadanía; y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción XLIV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 01 de Diciembre del 2022, la C. Karina Margarita del Río Zenteno, Diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, a que verifique de forma periódica, que los Ayuntamientos y los Concejos Municipales del Estado, cumplan con sus respectivas obligaciones en materia de transparencia; de igual forma se exhorta a los Ayuntamientos y los Concejos Municipales a cumplir y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, con el propósito de garantizar la transparencia y el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Transparencia e Información  
Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**derecho de acceso a la información pública a la ciudadanía.**

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 06 de Diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Transparencia e Información Pública, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia.

**II. Materia del Punto de Acuerdo.-**

Que el objetivo del Punto de Acuerdo, es exhortar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, a que verifique de forma periódica que los Ayuntamientos y los Consejos Municipales del Estado, cumplan con sus respectivas obligaciones en materia de transparencia; de igual forma se exhorta a los Ayuntamientos y los Consejos Municipales a cumplir y a mantener actualizada las obligaciones de transparencia, con el propósito de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a la ciudadanía.

**III. Valoración del Punto de Acuerdo.-**

Que con la aprobación del Punto de Acuerdo estará reivindicando a Chiapas, de ser un referente en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y combate a la corrupción.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

**CONSIDERANDOS**

Uno de los principales males que han afectado a los países de América Latina y en especial a nuestro país es la corrupción y la falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos.

La corrupción distorsiona los incentivos, socava las instituciones y redistribuye la riqueza y el poder de forma injusta, es necesario reconocer que una sociedad con corrupción generalizada y carente de procesos de Transparencia, no aumentara la confianza ni la participación ciudadana en el desarrollo de un buen gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Transparencia e Información  
Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

En los últimos años la Transparencia y el Acceso a la información se han definido como instrumentos para prevenir y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, siendo éste un tema fundamental para la cuarta transformación.

Al ser la corrupción un fenómeno multifactorial, se considera la participación activa de las personas, como un elemento indispensable para acortar la distancia que ha existido entre la ciudadanía y los gobiernos a causa de la corrupción.

Por ello, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6º apartado A, dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, en los términos que fijan las leyes; previendo que en la máxima interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

Por ende, se hizo necesario crear la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en mayo del año 2015, misma que es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Con la finalidad que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana, y por ende, se desemboque en una rendición de cuentas efectiva, la Sexagésima Séptima Legislatura de este Poder Legislativo, aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 095 de fecha 01 de abril de 2020, misma que tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar plenamente la transparencia y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Chiapas.

De igual forma, en la referida Ley se estableció para su buen funcionamiento al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, como un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar la transparencia del servicio público, el derecho de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Transparencia e Información  
Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado. Misma que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, operación y decisión.

Dentro de sus atribuciones del citado Instituto, está el de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales en posesión de los responsables a que se refieren los ordenamientos aplicables. Así como imponer las medidas de apremio y sanciones que en términos de la Ley sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

La transparencia se entiende pues, como la acción deliberada de los gobiernos por hacer públicas sus decisiones, determinaciones, políticas y programas. Si bien es indispensable la existencia de normas que la garanticen, se requiere que haya también voluntad política y cultura organizacional para llevarla a cabo. Por tanto, la transparencia no sólo debe estar establecida en leyes o reglamentos administrativos sino ser parte de los valores institucionales de los funcionarios o empleados públicos.

En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regularse, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su encargo.

Los Ayuntamientos son pues, asambleas deliberantes, con residencia oficial en las cabeceras de los Municipios, conforme a las previsiones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal.

Es por ello, que la transparencia en la función pública, y aún más en los Ayuntamientos del Estado, juegan un papel importante en el fortalecimiento de los valores de la democracia aumentando con ello la eficacia en el quehacer gubernamental. Por lo que, las obligaciones de transparencia representan la primera fuente de información acerca de la gestión pública que los sujetos obligados deben poner a disposición de cualquier persona, sin que medie solicitud expresa. Estas son una condición necesaria para realizar una evaluación social del desempeño de las administraciones públicas sobre su quehacer y responsabilidad.

Cabe mencionar, que dentro de la Ley también se establece que las determinaciones que emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, para garantizar el estricto cumplimiento u observancia de las disposiciones legales en materia de obligaciones de transparencia, deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formule y los términos y plazos en los que los Sujetos Obligados deberán atenderlas. Por lo que, en el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Transparencia e Información  
Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

incumplimiento a los requerimientos formulados, será causa o motivo suficiente para aplicar las medidas de apremio que resulten necesarias, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en los términos de Ley.

De igual forma, el Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley, así como en las demás disposiciones aplicables, la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los Sujetos Obligados.

El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley.

Las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al Portal de Transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria y periódica.

La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los Sujetos Obligados, en términos de la Ley, según corresponda a cada Sujeto Obligado y demás disposiciones aplicables.

Es importante mencionar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dispone a los Ayuntamientos Municipales del Estado, como sujetos obligados.

Es de suma importancia que los sujetos obligados cumplan con la publicación de las obligaciones de transparencia dentro del Portal Nacional de Transparencia además de poseer su portal de transparencia, información mínima que las administraciones públicas están obligadas a mostrar, entregar o colocar en la vitrina pública, sin que medie necesariamente una solicitud de acceso a la misma por parte de los ciudadanos. Se trata de información que, por sus características, debe ser difundida y conocida por todos los integrantes de la sociedad y que permite ver o, mejor dicho, conocer el funcionamiento de las organizaciones públicas, evaluar el desempeño de los funcionarios y, eventualmente, participar en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y programas públicos.

El 19 de septiembre de 2022 realizamos una serie de consultas dentro del Portal Nacional de Transparencia en relación a los Ayuntamientos Municipales del Estado, en las siguientes obligaciones específicas y teniendo con ello los siguientes resultados dentro de sus obligaciones de transparencia (Grafica)

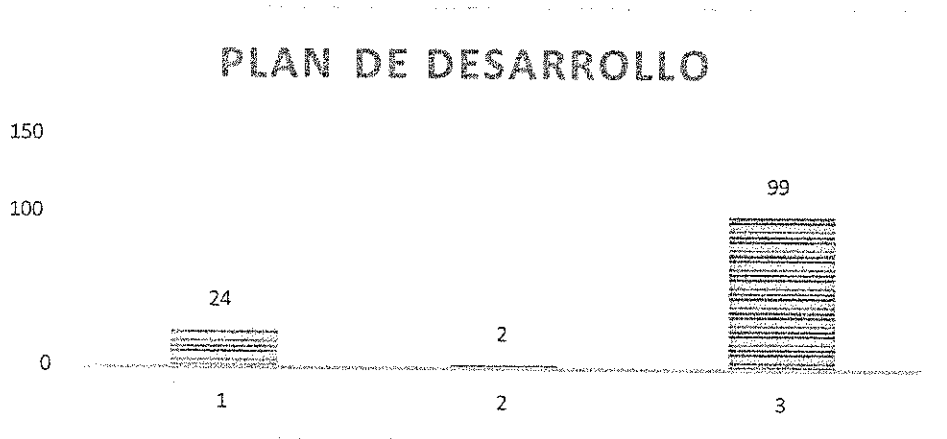


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Transparencia e Información  
Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

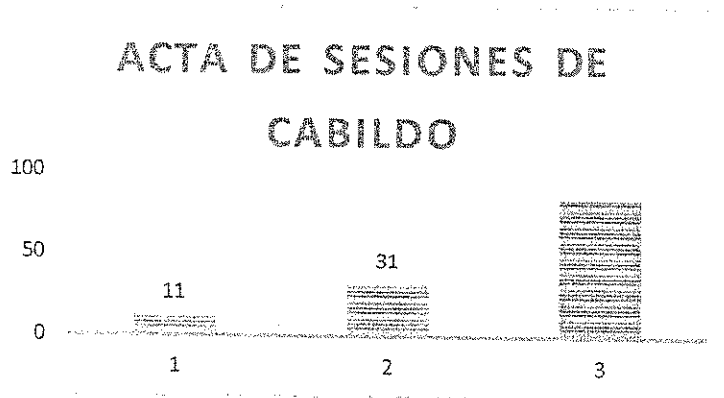
1. Planes de Desarrollo (Plan de Desarrollo Municipal)
2. Actas de Sesiones de Cabildo (Calendario de sesiones de cabildo y sesiones celebradas de cabildo)
3. Presupuesto (Presupuesto de egresos) (egresos y fórmulas de distribución de los recursos).

Grafica 1: Plan de Desarrollo



- |                         |
|-------------------------|
| 1. Con Información: 24  |
| 2. Datos Incompletos: 2 |
| 3. Sin información: 99  |

Grafica 2: Actas de Sesiones de Cabildo



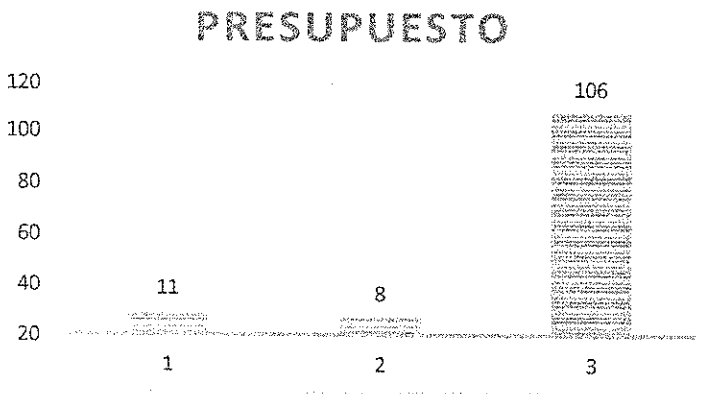
- |                          |
|--------------------------|
| 1. Con Información: 11   |
| 2. Datos Incompletos: 31 |
| 3. Sin información: 83   |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Transparencia e Información  
Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Grafica 3: Presupuesto



- 1. Con Información: 11
- 2. Datos Incompletos: 8
- 3. Sin información: 106

Es por ello que como se estimo necesario exhortar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, a que verifique de forma periódica que los Ayuntamientos y los Consejos Municipales del Estado, cumplan con sus respectivas obligaciones en materia de transparencia; de igual forma se exhorta a los Ayuntamientos y los Consejos Municipales a cumplir y a mantener actualizada las obligaciones de transparencia, con el propósito de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a la ciudadanía.

Lo anterior a efecto de reivindicar a Chiapas, de ser un referente en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y combate a la corrupción, para ello es necesario que el órgano garante de transparencia y los ayuntamientos municipales cumplan con sus atribuciones que marca la ley; para establecer acciones que generen confianza en la población en general hacia las instituciones públicas, para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Transparencia e Información Pública de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Transparencia e Información  
Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, a que verifique de forma periódica, que los Ayuntamientos y los Concejos Municipales del Estado, cumplan con sus respectivas obligaciones en materia de transparencia; de igual forma se exhorta a los Ayuntamientos y los Concejos Municipales a cumplir y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, con el propósito de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a la ciudadanía, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Punto de Acuerdo**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, a que verifique de forma periódica, que los Ayuntamientos y los Concejos Municipales del Estado, cumplan con sus respectivas obligaciones en materia de transparencia; de igual forma se exhorta a los Ayuntamientos y los Concejos Municipales a cumplir y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, con el propósito de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a la ciudadanía.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Transparencia e Información Pública de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de diciembre de 2022.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Transparencia e Información  
Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
Por la Comisión de Transparencia e Información Pública  
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno.  
Presidenta.

Dip. Isidro Ovando Medina.  
Vicepresidente.

Dip. Leticia Méndez Intzin.  
Secretaria.

Dip. Paola Villamonte Pérez.  
Vocal.

Dip. Agustín Ruiz Mendoza.  
Vocal.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal.

Dip. Citlaly Isabel de León Villard.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Transparencia e Información Pública, de este Poder Legislativo relativo al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, a que verifique de forma periódica, que los Ayuntamientos y los Concejos Municipales del Estado, cumplan con sus respectivas obligaciones en materia de transparencia; de igual forma se exhorta a los Ayuntamientos y los Concejos Municipales a cumplir y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, con el propósito de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a la ciudadanía.